



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11306

07/04/2017

29739

**AUTOR/A:** CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se indica que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece los siguientes límites al derecho de acceso que son de aplicación: las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (que tiene encomendadas la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual) y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en la toma de decisión (necesario para el ejercicio de las funciones de salvaguarda de los derechos de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital).

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual (CPI), la Sección Segunda es un órgano colegiado de ámbito nacional adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el régimen previsto en relación con los órganos colegiados de las administraciones públicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al amparo de lo señalado por el artículo 14 del citado Real Decreto, las actuaciones de la Sección Segunda se realizan haciendo uso de la aplicación informática del procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual en internet, medio electrónico seguro que garantiza la identidad de los miembros del órgano, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que éstas se producen.

Corresponde al Secretario de la Sección la elevación de las propuestas a adoptar por los miembros del órgano, otorgando un plazo de 48 horas para la realización de las votaciones. Para la válida constitución del órgano, a efectos de toma de acuerdos, se requiere la asistencia del Presidente y de la mitad, al menos, de los miembros de la Sección.

En lo referido al acceso a las actas y certificados de los acuerdos adoptados, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53, apartado a, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son únicamente los interesados en los procedimientos de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de sociedad de la información, así como las autoridades judiciales, los que tienen derecho al acceso y a la



obtención de copias de los certificados de acuerdos adoptados en el seno de este órgano colegiado.

Madrid, 26 de mayo de 2017